

CONSTANCIA: La notificación personal del demandado se surtió el 25 de junio de 2021. En tiempo oportuno la entidad demandada contestó la demanda por intermedio de apoderada judicial.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00178

Teniendo en cuenta el escrito allegado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar al Edificio Mocawa P.H., a los abogados Gloria Marcela Ballén Cerón y Luis Eduardo Mora Botero, en los términos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la manifestación que hace la parte demandante en que la contestación de la demanda es extemporánea, es una postura que no es de recibo del juzgado, toda vez que como ella misma lo indica y fue certificado por la empresa de correo, el envío se entregó el día 23 de junio del año avante, y de acuerdo a lo indicado en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

En ese entendido, teniendo en cuenta que el envío se entregó el día 23, la notificación personal se entiende surtida el día 25 de junio y es a partir del día hábil siguiente, es decir, a partir del 28 de junio que se contabilizan los veinte (20) para allegar la contestación, dando como fecha límite el 27 de julio de 2021, lo que significa que la contestación se allegó oportunamente.

Se le pone de presente a la parte actora que a partir del 30 de julio comienza a correr el termino de cinco (5) días para que se pronuncie con relación a las excepciones de mérito presentadas por la demandada, toda vez que se le dio traslado de la contestación de la demanda en los términos que dispone el parágrafo del artículo 9 del Decreto antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f931ffbe758311d1db5b6bf83e80bof53e91c5a89c124a67cba0faa3a8daf

Documento generado en 29/07/2021 08:55:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>